

empresas del Estado deberán poner a disposición de la Oficina Nacional de Estadísticas, cuantos vehículos propiedad del Estado estén bajo su control y sean adecuados para el transporte del material censal a las distintas localidades del país, en la medida que el Director Nacional de la Oficina Nacional de Estadísticas los requiera.

Artículo 12.- Del mismo modo, dichos vehículos deberán ser facilitados a la Oficina Nacional de Estadísticas para transportar el personal que laborará en los distintos municipios del país.

Artículo 13.- Los eventos deportivos programados para los días 24 y 25 de septiembre de 1993, serán suspendidos durante las horas fijadas en el Artículo 4 del presente Decreto, para el levantamiento del Censo.

Artículo 13.- El Sorteo Ordinario de la Lotería Nacional a celebrarse el domingo 26 de septiembre de 1993, será pospuesto para el lunes 27 de septiembre de 1993.

Artículo 15.- Los establecimientos de galleras y las playas permanecerán cerradas durante los días y horas fijados en el Artículo 4 del presente Decreto, para el levantamiento del Censo

Artículo 16.- Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto serán castigadas de conformidad con los Artículos 30 y 31 de la Ley No. 5096, de fecha 6 de marzo de 1959.

Artículo 17.- La Oficina Nacional de Estadísticas queda encargada de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 198-93 que deroga el Decreto No. 200-88, modificado por el Decreto No. 345-90.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 198-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se deroga el Decreto No.200-88, del 25 de abril de 1988, modificado por el Decreto No.345-90 del 15 de septiembre de 1990, que creó la Comisión de Promoción de Cultivos de Ciclo Corto.

Artículo 2.- El Secretario de Estado de Agricultura queda encargado de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 199-93 que nombra al Vicealmirante Transitorio José Santos Sánchez, M. de G., Asesor Militar del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 199-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Vicealmirante Transitorio José Santos Sánchez, M. de G., queda designado Asesor Militar del Presidente de la República, en sustitución del General de Brigada Fernando Arístides Sánchez Aybar, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cartoce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER